



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA INSCRIPCIÓN, Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (R.N.E.P.S.S.), SE ESTABLECE EL COBRO DE UN (1) JORNAL MÍNIMO PARA CASO ESPECIAL, Y SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LAS CATEGORIZACIONES Y ACREDITACIONES.

Hoja 1/11.

Asunción, 11 de noviembre de 2020.

VISTO:

Que, la Dirección de Control de Instituciones por medio del Memorandum C.D.I. N° 10/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el resultado del trabajo sobre Requerimientos para Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (E.P.S.S.), a fin de elaborar la Resolución correspondiente, y;

Que, la Superintendencia de Salud tiene a su cargo la acreditación y el control de la calidad de los servicios ofrecidos por el Sistema Nacional de Salud, funciones asignadas por la Ley 1032/96 "Que crea el Sistema Nacional de Salud", en su Art. 33, y para el efecto necesita llevar un registro de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud existentes en todo el territorio nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2319/2006 "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud", define en su Artículo 1° como Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (E.P.S.S.) a "los establecimientos públicos, privados o mixtos habilitados y registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria, cualquiera sea su condición jurídica o denominación (puesto de salud, centro de salud, centros diagnósticos, clínica, sanatorios, hospitales, empresas de medicina pre-paga y entidades de seguridad social), que presten servicios pre-hospitalario u hospitalarios, integrales o parciales, o de planes abiertos, cerrados o mixtos...", y;

Que, en el Artículo 17 inc. b) de la Ley 2319/2006, se establece como infracción de segundo grado a la misma "el inicio de las actividades comerciales de las EPSS sin inscribirse en el Registro Nacional de la Superintendencia", y;

Que, para inscribir a las E.P.S.S. en el R.N.E.P.S.S., de debe tener en cuenta el Artículo 4° inc. a) de la Ley N° 2319/2006 que establece como función y atribución de la Superintendencia de Salud el "verificar que las EPSS estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que presten adecuadamente los servicios de salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así, se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones", así como también los incisos c) y k) del mismo artículo, que dicen respectivamente: "definir la información mínima que deberán suministrar las E.P.S.S. a la Superintendencia de Salud...", así como su periodicidad" y "disponer la exhibición de documentos... de las EPSS", y;



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 2/11.

11 de noviembre de 2020.

Que, en el Artículo 6° de la Ley 2319/2006, se refiere a los Recursos de la Institución: “La Superintendencia será financiada con recursos del Tesoro Nacional y con recursos institucionales previstos en el Presupuesto General de la Nación. Serán recursos institucionales: a) los ingresos derivados del cobro de un arancel anual a las EPSS privadas, consistente en el equivalente de 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; b) los ingresos en concepto de multas, sus recargos e intereses; y c) los legados, donaciones y otros”, y;

Que, conforme a los incisos b) y l) del Artículo 9° de la Ley 2319/2006, son funciones y atribuciones del Superintendente de Salud, respectivamente, el planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud y el de adoptar medidas tendientes a que las disposiciones del mencionado cuerpo legal se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen el ámbito administrativo.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones:

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar las reglamentaciones de las inscripciones en el Registro Nacional de la Superintendencia de Salud de todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (E.P.S.S.), que en cumplimiento de la Ley hayan solicitado su Registro, y completado los trámites de rigor, como:

- Inicio de Trámite de Habilitación por el M.S.P.B.S.
- Habilitación Provisoria por el M.S.P.B.S.
- Habilitación Concluida por el M.S.P.B.S.
- Renovación de Habilitación por el M.S.P.B.S.
- Traslado de Dirección otorgado por el M.S.P.B.S.
- Habilitación Entidad Médica Prepaga por el M.S.P.B.S.

ARTÍCULO 2°: Establecer como Requisitos Generales para la inscripción en el Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (R.N.E.P.S.S.) de la Superintendencia de Salud lo mencionado a continuación, de las siguientes E.P.S.S.:



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 3/11.

11 de noviembre de 2020.

- Sanatorios.
- Hospitales.
- Clínicas sin internación (consultorios).
- Servicios Odontológicos.
- Hemodiálisis.
- Radiología.
- Funerarias.
- Servicio Pre-hospitalario (Ambulancias, Atención por Teleconsultas, Servicios Médicos Domiciliarios y Cuidados Paliativos).
- Entidad Médica Prepaga.

REQUISITOS GENERALES:

1. Completar formulario de Solicitud de Inscripción como E.P.S.S., por única vez.
2. Completar Ficha de Registro con carácter de Declaración Jurada (llenado anual).
3. Copia autenticada por escribanía de la Constitución de la Entidad o Acta de Fundación a ser inscripta como E.P.S.S. (S.A. – S.R.L. – Fundaciones – Cooperativas – Mutuales – etc.).
4. Copia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad del Propietario de la E.P.S.S., en caso de Empresa Unipersonal.
5. Copia autenticada por escribanía de la Habilitación o Renovación de Habilitación de la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
6. Copia autenticada por escribanía de la Habilitación Municipal.
7. Copia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad del Regente de la E.P.S.S.
8. Copia autenticada por escribanía del Registro Profesional vigente del Regente de la E.P.S.S.
9. Copia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad del Representante Legal de la E.P.S.S.



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 4/11.

11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°: Establecer como Requisitos Diferenciados, según el tipo de establecimiento, además de lo establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

• **LABORATORIO:**

1. Certificado de Inscripción y Funcionamiento por el Laboratorio Central de Salud Pública o Renovación de Inscripción y Funcionamiento por el Laboratorio Central.

• **HEMODIÁLISIS:**

1. Certificado de Habilitación por el Instituto Nacional de Nefrología.

• **RADIOLOGÍA:**

1. Registro de Operación por la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear o Renovación de Registro de Operación.

• **SERVICIO PRE-HOSPITALARIO:**

1. Ambulancia:

- a) Habilitación o Renovación de Habilitación de Base y Unidades de Traslado.
- b) Listado de profesionales, con copia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad y Registro Profesional vigentes.
- c) Listado de Choferes, adjuntando copia autenticada del Registro de Conducir Categoría Profesional A.

2. Teleconsultas:

- a) Habilitación por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria.
- b) Listado de Profesionales con copia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad y Registro Profesional vigentes.

3. SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS Y CUIDADOS PALIATIVOS.

- a) Habilitación por el M.S.P.B.S.
- c) Listado de Profesionales con copia autenticada por escribanía de la Cédula de Identidad y Registro Profesional vigentes.
- b) Listado de E.P.S.S., con los cuales tiene convenio de Prestación de Servicios.



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 5/11.

11 de noviembre de 2020.

- **ENTIDAD MÉDICA PREPAGA.**

1. Listado de E.P.S.S., con los cuales tiene convenio de prestación de servicios.

- **ENTIDAD MÉDICA PREPAGAS INTERNACIONALES.**

1. Listado de E.P.S.S., con los cuales tiene convenio de prestación de servicios en el país.

- **HOSPITALES Y SANATORIOS.**

1. Listado de E.P.S.S., con los cuales tiene convenio de prestación de servicios tercerizados.

- **CENTRO DE ADICCIONES Y REHABILITACIÓN.**

1. Habilitación y Renovación de Habilitación por el M.S.P.B.S.

- **HOGARES DE ANCIANOS.**

1. Registro y Habilitación por la Dirección General de Bienestar Social.

- **ENTIDADES ABRIGO.**

1. Habilitación por el M.S.P.B.S., si cuenta con enfermería o si ofrece algún tipo de servicio de salud.

- **SERVICIOS MÉDICOS EN EMPRESAS.**

1. Habilitación por el M.S.P.B.S., si cuenta con enfermería.
2. Listado de Profesionales con copia autenticada vigente de Cédula de Identidad.
3. Copia autenticada de Registro Profesional vigente del Médico Especialista del Trabajo Regente.
4. Copia autenticada de Contrato de Servicios con un Especialista en Medicina del Trabajo, si fuera consultor externo.

ARTÍCULO 4°: Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (E.P.S.S.) ya inscriptas en el Registro Nacional de E.P.S.S., presenten documentos de acuerdo a esta Resolución, solo en el caso de que las mismas hayan sufrido algún tipo de modificación o se hallaren vencidos.





RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 6/11.

11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 5º: E.P.S.S. con Inicio de Trámites del Certificado de Habilitación. Disponer la expedición de una CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITES DE REGISTRO COMO E.P.S.S., con vigencia de 30 días hábiles, a partir de la fecha de expedición, impreso en hoja membretada, según el siguiente formato:

CONSTANCIA DE INICIO DE TRÁMITES DE REGISTRO COMO E.P.S.S.

La Superintendencia de Salud hace constar que el/la ha iniciado los Trámites de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Salud.

Dicha inscripción quedará firme en este Registro una vez se presenten los documentos finales de Habilitación dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Esta constancia tiene validez por 30 días hábiles a partir de la fecha.

DR. CHRISTIAN G. CORONEL RAMIREZ.
Director de Control de Instituciones.

DR. IGNACIO MENDOZA UNZAÍN.
Superintendente de Salud.

Inc. 1º: Establecer la composición documental para la expedición de la Constancia de Inicio de Trámites de Inscripción en el R.N.E.P.S.S.:

- a) Constancia de Inicio de Trámite, expedida por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria del M.S.P.B.S.
- b) Documentos requeridos por el Departamento de R.N.E.P.S.S., según tipo de E.P.S.S.

Inc. 2º: Disponer el cobro de 1 (un) jornal mínimo para la expedición de la Constancia de Inicio de Trámites de Inscripción en el R.N.E.P.S.S.

Obs.: se exceptúa para las Entidades Médicas Prepagas.

Inc. 3º: Encomendar al Departamento de Registro Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, el seguimiento de aquellas Constancias de Inicio de Trámites de Registro como E.P.S.S., fenecidas a los 30 días hábiles de su expedición.



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 7/11.

11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 6°: E.P.S.S. con Habilitación Provisoria. Disponer la inscripción, y expedir una CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PROVISORIA, con vigencia de 3 (tres) meses, a partir de la fecha de expedición, impreso en hoja membretada, según el siguiente formato:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PROVISORIA.

La Superintendencia de Salud hace constar que el/la se encuentra inscrita en forma provisoria en el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Salud.

Tipo de Establecimiento:

Dicha inscripción quedará firme en este Registro una vez se presenten los documentos finales de Habilitación dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Esta constancia tiene validez por 3 (tres) meses a partir de la fecha.

DR. CHRISTIAN G. CORONEL RAMIREZ.

Director de Control de Instituciones.

DR. IGNACIO MENDOZA UNZAÍN.

Superintendente de Salud.

Inc. 1°: Establecer la composición documental para la expedición de la Constancia de Inscripción Provisoria de la E.P.S.S.:

- a) Constancia de Habilitación Provisoria, expedida por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria del M.S.P.B.S.
- b) Documentos requeridos por el Departamento de R.N.E.P.S.S., según tipo de E.P.S.S.

Inc. 2°: Disponer el cobro del Arancel Anual para la E.P.S.S. inscrita provisoriamente.

(Firma manuscrita)
Dr. Ignacio R. Mendoza Unzaín
 Superintendente de Salud



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 8/11.

M de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 7°: En caso que la E.P.S.S. cuente con **Habilitación Provisoria**, y obtuviese el **Certificado de Habilitación**, se confirma la inscripción en la **Superintendencia de Salud** por medio de un **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CUMPLIMIENTO ARANCELARIO**, con vigencia de **1 (un) año**, a partir de la fecha de expedición, impreso en papel de seguridad, según el siguiente formato:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CUMPLIMIENTO ARANCELARIO.

La Superintendencia de Salud certifica que el/la se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Salud, y ha cumplido con los Aranceles Anuales vigentes.

Tipo de Establecimiento:

Nivel:

Este Certificado tiene validez por 1 (un) año a partir de la fecha.

DR. CHRISTIAN G. CORONEL RAMIREZ.
 Director de Control de Instituciones.

DR. IGNACIO MENDOZA UNZAÍN.
 Superintendente de Salud.

Inc. 1°: Establecer la composición documental para la expedición del Certificado de Inscripción y Cumplimiento Arancelario de la E.P.S.S.:

a) Certificado de Habilitación por el M.S.P.B.S.

Inc. 2°: Disponer el cobro del Arancel Anual para la E.P.S.S. con Certificado de Habilitación vigente, expedida por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria del M.S.P.B.S.

Obs.: se exceptúa para las E.P.S.S. que hayan cumplido el Artículo 6 – Inc. 2.

Inc. 3°: Disponer que en el Cronograma de Trabajo del Departamento de Categorización y Acreditación, se establezca como E.P.S.S. nueva a Categorizar.

Inc. 4°: Encomendar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de Dictamen y Resolución SupSalud, para los casos de:

- Nuevas inscripciones de E.P.S.S.



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 9/11.

M de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 8°: A partir de la segunda presentación de la Habilitación del M.S.P.B.S., la E.P.S.S. o la Entidad Médica Prepaga deberá:

a) Presentar el Certificado de Renovación de Habilitación, expedida por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria del M.S.P.B.S.

b) Pagar el Arancel Anual.

Inc. 1°: Se llevará a cabo la Categorización y Acreditación, según planificación de la Dirección de Control de Instituciones.

Obs.: se exceptúa a la Entidad Médica Prepaga.

ARTÍCULO 9°: En caso de Cambio de Dirección de la E.P.S.S., o de la Entidad Médica Prepaga, deberá adjuntar:

a) Certificado de Habilitación con cambio de dirección correspondiente.

Inc. 1°: Se llevará a cabo la Categorización y Acreditación de la E.P.S.S., según planificación de la Dirección de Control de Instituciones.

Obs.: se exceptúa a la Entidad Médica Prepaga.

ARTÍCULO 10°: Entidad Médica Prepaga con Habilitación concluida. Disponer la inscripción en el R.N.E.P.S.S., y expedir un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN COMO ENTIDAD MÉDICA PREPAGA, con vigencia de 1 (un) año, a partir de la fecha de expedición, impreso en papel de seguridad, según el siguiente formato:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN COMO ENTIDAD MÉDICA PREPAGA

La Superintendencia de Salud certifica que el/la se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Salud.

Tipo de Establecimiento:

Este Certificado tiene validez por 1(un) año a partir de la fecha.

DR. CHRISTIAN G. CORONEL RAMIREZ.
Director de Control de Instituciones.

DR. IGNACIO MENDOZA UNZAÍN.
Superintendente de Salud.



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 10/11.

11 de noviembre de 2020.

Inc. 1°: Establecer la composición documental para la expedición del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN COMO ENTIDAD MÉDICA PREPAGA.

- a) Certificado de Habilitación como Entidad Médica Prepaga.
- b) Acta de Constitución de la Sociedad, conforme a las reglamentaciones de la Ley N° 2319/2006. Para las Entidades Médicas Prepagas existentes presentar Estado Financiero del último ejercicio fiscal cerrado.

Obs.: se recuerda a las Entidades Médicas Prepagas la vigencia del Artículo 15 de la Ley N° 2319/2006 sobre las "Reservas Técnicas".

Inc. 1°: Encomendar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de Dictamen y Resolución SupSalud, para los casos de:

- Nuevas inscripciones de Entidades Médicas Prepagas.

ARTÍCULO 11°: Para Baja de la E.P.S.S. o Entidad Médica Prepaga del Registro Nacional de la Superintendencia de Salud, deberá presentar nota de solicitud de Baja, adjuntando:

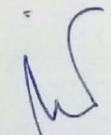
- Certificado de Cierre otorgado por el M.S.P.B.S.
- Constancia de cancelación de RUC de la E.P.S.S. o Entidad Médica Prepaga.
- Estado de Cuenta del Arancel Anual al día de la Superintendencia de Salud.

Inc. 1°: Encomendar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de Dictamen y Resolución SupSalud, para los casos de:

- Baja de la E.P.S.S. o Entidad Médica Prepaga del R.N.E.P.S.S.

Inc. 2°: De no presentar todos los documentos mencionados, la E.P.S.S. o Entidad Médica Prepaga seguirá en los registros de la Superintendencia de Salud, con todas las obligaciones pertinentes activas.

ARTÍCULO 12°: Ampliar la vigencia actual de 2 (dos) a 3 (tres) años de la Categorización y Acreditación, a partir de la expedición del Certificado del Nivel de Complejidad.


Dr. Ignacio R. Mendoza Unzain
Superintendente de Salud



RESOLUCIÓN SUPSALUD N°42/2020.

Hoja 11/11.

11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 13°: Serán categorizadas solo aquellas E.P.S.S. que estén con sus obligaciones arancelarias y documentales al día, salvo las categorizaciones realizadas en el marco de una Auditoría Médica, para fines investigativos o las dispuestas por alguna instancia legal superior. Los formularios tendrán enumeración correlativa.

ARTÍCULO 14°: Cualquier situación no planteada en la presente Resolución, será analizada de manera particular, y la conclusión del caso comunicada por escrito, a la E.P.S.S. o Entidad Médica Prepaga en trámite.

ARTÍCULO 15°: Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 16°: Comunicar a quienes corresponda, una vez cumplida, archivar.


DR. IGNACIO R. MENDOZA UNZAÍN.
Superintendente de Salud.